

*Testimonio acerca de la causa formada
en la Colonia del Nuevo Santander
al coronel don José de Escandón*

Patricia Osante (estudio preliminar,
transcripción paleográfica y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/
Universidad Autónoma de Tamaulipas/
Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

2000

192+L p.

Mapa

(Documental, 22)

ISBN 968-36-8078-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/testimonio/nuevo_santander.html

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

SUPERIOR GOBIERNO, AÑO DE 1775

**TESTIMONIO DE LOS AUTOS SOBRE LA REAL CÉDULA EXPEDIDA,
EN VEINTE Y NUEVE DE ENERO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES,
ACERCA DE LA CAUSA FORMADA EN LA COLONIA
DEL NUEVO SANTANDER AL CORONEL DON JOSÉ DE ESCANDÓN**



[REAL CÉDULA DE 29 DE ENERO DE 1773]¹

EL REY

Don Antonio María Bucareli y Ursúa, teniente general de mis reales ejércitos, virrey gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España, y presidente de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de México: El marqués de Croix, vuestro antecesor en esos cargos,² dio cuenta, en carta de veinte y seis de mayo del año de mil setecientos sesenta y nueve, de que habiendo ido el mariscal de campo don Juan Fernando de Palacio y el licenciado don José Osorio³ a la visita de la Colonia del Nuevo Santander y a la averiguación de la conducta y hechos de que se hallaba sindicado el coronel don José [de] Escandón, a su vuelta le informaron, entre otras cosas, los términos en que habían evacuado sus respectivas comisiones, que en todo halló ser conformes a sus instrucciones. Que, noticioso el citado don José [de] Escandón de los autos de pesquisa, le había instado sobre que se le tomase la confesión, en caso de que le resultase algún cargo, a que defirió con dictamen de su asesor general, don Diego Cornide,⁴ cometiéndole a éste el tomársela; y, aunque después pidió traslado de los autos teniendo presente mi real cédula de cinco de noviembre de mil setecientos sesenta y siete, determinó se le entregasen sólo su confesión que contenía los cargos resultantes de los informes y sumaria a que había respondido, muy por menor,

¹ Este documento, junto con los tres siguientes, forma parte del *Testimonio de los autos sobre la real cédula expedida en veinte y nueve de enero de mil setecientos setenta y tres acerca de la causa formada en la Colonia del Nuevo Santander al coronel don José de Escandón*, que se puede consultar en el Archivo General de la Nación, *Provincias Internas*, v. 138, exp. 2 (en adelante AGNM).

² Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, gobernó la Nueva España entre 1766 y 1771.

³ El mariscal de campo de los Reales Ejércitos Juan Fernando Palacio y el licenciado José Osorio y Llamas, juez subdelegado de Rentas y Ramos, fueron comisionados por decreto del virrey el 10 de diciembre de 1776 para llevar a cabo las pesquisas secretas sobre la conducta de José de Escandón tanto en el Nuevo Santander como en Querétaro. La comisión de ambos funcionarios dio principio el 27 de enero de 1767, y el 8 de abril de 1767; el mariscal de campo fue nombrado gobernador interino del Nuevo Santander, cargo que tuvo que abandonar unos meses después por problemas de salud. El gobierno interino de la provincia quedó en manos de José Rubio. AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 7, f. 202, 206 y v. 110, f. 284, 285, 290, 325, 326, 331.

⁴ Diego Cornide de Saavedra era oidor de la Real Audiencia de la Coruña y asesor general del virreinato de la Nueva España. El informe original de la averiguación previa o primera sumaria, fechado el 25 de noviembre de 1766, que permanentemente se va a citar a lo largo de esta transcripción, se puede consultar en AGNM, *Provincias Internas*, v. 248, exp. 7.



refiriendo algunos hechos de la Colonia, que sólo podían contestar los comisionados como testigos de vista, y por éste les había pasado lo que alegaba para que sobre ello le expusiesen cuanto se les ofreciese, y habiéndolo hecho, no condescendió a su instancia, y decretó la remisión de todo lo obrado en aquel particular en los términos que va expuesto a fin de que me sirviese tomar las providencias que fuese de mi real agrado, y con cuyo objeto hizo también presente el enunciado vuestro antecesor que la copia de autos número primero contenía los antecedentes que motivaron la averiguación recibida por su asesor y lo demás que se actuó en esa ciudad. Que la del número segundo (rotulada pesquisa contra Escandón) comprendía las justificaciones recibidas por el mismo don José Osorio en los pueblos de la mencionada Colonia. Y que bajo el número tercero se seguía la confesión, cargos y respuesta con el informe posterior de los dos comisionados. Que por lo que resultaba de los citados cuadernos, número primero y segundo, reconocimiento[s] y demás diligencias de la visita plenamente se acreditaba que don José de Escandón no había cumplido el principal objeto, tan recomendable, de pacificar y reducir [a] los indios gentiles y apóstatas ni concluido el pueblo, en el término de tres o cuatro años que había propuesto con sólo el gasto de ciento y quince mil pesos, antes bien constaba que en los veinte y nueve pueblos que componían la Colonia no había misión de indios convertidos y, aunque existían algunos en dos o tres, eran oriundos de las provincias confinantes, y la mayor parte de ellos se hallaban bautizados en sus antiguos domicilios, que lo que no tenía duda era que, en los veinte años corridos, había consumido a mi real erario como un millón de pesos sin utilidad alguna ni haber logrado el fin, y que la falta de cumplimiento con el exceso de gastos, cuando no fuese delito grave, manifestaba a lo menos la conducta de Escandón, y que sus deseos se dirigían más a la utilidad propia que a la del pueblo y mi Real Hacienda. Que la reducción de indios mal se podía conseguir por los medios de que se usaba en la Colonia, tan opuestos a lo que prevenían las leyes y recomendó la Junta del año pasado de mil setecientos cuarenta y ocho, con la particular prevención de que aquel a quien se le confiase la comisión había de procurar la elección de cabos, precaviendo que por ningún modo disgustasen a los indios, antes bien solicitar en atraerlos con amistad, caricia y amor, haciéndoles entender lo que era la religión para que, sin repugnancia, la abrazasen. Y resultaba que lo contrario ejecutó en la Colonia, pues llegaban a perseguir [a] los indios hasta sus propias rancherías, donde eran muertos unos y hechos prisioneros otros y, al tiempo de conducirlos a poblado, que fueron colgados algunos en árboles por el camino. Que había caso de haber bajado el indio a solicitar la paz y sufrido la muerte, cuya inhumanidad había dado motivo no sólo a resistir la reducción y congregación, sino a que se insolentasen con el mayor exceso. Que todo esto ejecutaban los capitanes y soldados de



Escandón, sin que éste hubiese aplicado el debido remedio, antes bien los infelices indios que no parecían y se les aprehendía eran destinados a servir en los obrajes de Querétaro, y en el que mantenía allí el referido Escandón encontró el citado don José Osorio a su regreso dos [indios] que, a la sazón, habían conseguido libertad del encierro que habían experimentado muchos años aplicados al trabajo. Que por estos y otros excesos formaron los comisionados causas a cinco capitanes nombrados por Escandón, y con ellas se los había remitido el mariscal don Juan Fernando Palacio a esa ciudad, donde quedaban sustanciándose.⁵ Que no era menos grave el que cometió don José de Escandón en la muerte de dos pobladores por crímenes particulares, habiendo dispuesto por su propia autoridad la convocatoria de algunos capitanes para formar junta con nombre de Consejo de Guerra, de que resultó haberlos condenado a pena de muerte natural, y que cortadas sus cabezas se transportasen para colocarlas en el pueblo donde cometieron el delito, por lo que, y no haber seguido la causa por trámites legales, no siendo caso para Consejo de Guerra (aun cuando pudiera formarlo hallándose con suficiente facultad) y sí ejecutado la sentencia con aprobación de esa superioridad, se le hizo cargo al que había satisfecho, diciendo que lo consultó, pero fue después cuando ya no cabía remedio. Que este único hecho manifestaba el despotismo con que se manejaba en aquella provincia, y lo comprobaba el de haber conducido a larga distancia [a] los indios de Sierra Gorda, llevándolos presos hasta Santander para beneficiar sus tierras y fabricar la gran casa que, con nombre de palacio, construyó allí, precisando a los infelices a que subsistiesen violentos, con sólo el preciso alimento, lo que motivaba el desamparo de sus casas y familias como también el retiro a los montes, con este temor, y de las continuas enfermedades que padecían en Santander, dimanado de ser temperamento cálido, y aquéllos, oriundos de país templado, lo que constaba de las jurisdicciones que acompañaba y, especialmente, en la que recibió el asesor, inserta en la copia número primero: que para establecer los pueblos admitió el citado Escandón cuantos malhechores se le presentaron, sin examinar la calidad de sus delitos ni permitir se diligenciase con los refugiados por deuda, de que resultó haber merecido la Colonia el nombre de Portugal de N[ueva] E[spaña], sobre que habiéndole consultado los comisionados la existencia de muchos delincuentes les previno que, constando sus excesos, se los remitiesen a las respectivas justicias, que debían conocer de las causas y aplicación de penas conforme a los méritos, y así lo habían ejecutado con varios, y otros hicieron fuga luego que se esparció la resolución. Que el modo de satisfacer los sueldos a los capitanes y soldados no sólo estaba acreditado sino que el mismo Escandón confesaba haberlo hecho en géneros que por mucho tiempo condujo en embar-

⁵ Sustanciar significa llevar un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta el estado de sentencia.



caciones propias desde Veracruz a Soto la Marina, percibiendo en cajas reales cerca de cuarenta mil pesos anuales por medio de apoderado, sin que los interesados lograsen alguno en especie, siendo el peor fraude que experimentaban el modo con que se les beneficiaban los efectos al arbitrio del cajero del expresado don José de Escandón, rehusando muchas veces entregarles aquello que pedían, lo que era un mecanismo impropio de un gobernador, cuyo proceder y desinterés debía dar ejemplo y regla a los súbditos y moradores de su gobierno que, aunque eran más los casos de que se le había hecho cargo, se contentaba de referir los antecedentes por notorios, esperando se hiciese la refleja de si sería persuadible pasase el referido Escandón a la Colonia sin sueldo ni otro lucro que el de servirme, manteniéndose veinte años en aquel ejercicio con la sola esperanza de futuros honores, pero que el gran palacio que construyó en Santander, coronado de pedreros,⁶ las muchas y buenas tierras que se apropió allí y en Soto la Marina, donde tenía una hacienda de cinco a seis mil cabezas de ganado mayor y menor, persuadían a que no tanto mi servicio ni el celo de la religión y causa pública le habían movido a mantenerse en la Colonia como el fin de aumentar su caudal, dominando con su poder a toda aquella pobre gente que le respetaban y tenían más que al virrey; por lo que, [siendo] sujeto en quien concurrían estas circunstancias, no era justo mantenerlo en gobierno, como así se lo habían informado el mariscal de campo don Juan Fernando Palacio y su asesor general, en los que dirigía señalados sobre el todo de la Colonia con los números tercero y cuarto, manifestándole la precisión de destinar persona que celare el cumplimiento de la tropa, que cuidase de la administración de ramos de mi Real Hacienda, y con particular esmero tratase de la reducción de indios y aumento de una provincia que prometía tanta utilidad al servicio de Dios y al mío. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con varias representaciones del expresado don José de Escandón, en que se quejó de los procedimientos y extraordinarios medios de que se valieron los jueces pesquisidores para atribuirle defectos y delitos que no había cometido, con el objeto de desconcepar su mérito, consumiendo considerable tiempo en quererlos indagar con cauciosas expresiones para inducir a los testigos a que depusiesen, según anhelaba; y, finalmente, de no habersele oído ni tenido su causa el curso correspondiente por los conductos legítimos que asegurasen los justos recelos y desarmasen las presunciones jurídicas de la preocupación y afección de los comisionados⁷ solicitando fuese servido mandarle reintegrar en su antiguo destino, y que se reparase su ho-

⁶ Pedreros: boca de fuego antigua, especialmente destinada a disparar pelotas de piedra.

⁷ En efecto, Escandón se quejaba permanentemente de que le impedían la defensa, “con la entrega de autos, la no recepción de prueba, la ocultación de los nombres de los delatores y testigos, y la estrechez o denegación del término necesario”, entre otras causas. Archivo General de Indias, *México* 639-A, doc. 34, f. 43v, 44 (en adelante AGI).

nor de lo que había padecido o que, en su defecto, se le oyese judicialmente las instancias hechas después de su fallecimiento, por don Manuel de Escandón y Llera⁸ y demás hijos y testamentarios del mencionado don José, sobre lo mismo, o que me dignase tomar la providencia que estimase por conducente para la final conclusión de este asunto, declarando por nulo todo lo obrado en él, con la inocencia de su parte y reparo del honor y resarcimiento de los gravísimos perjuicios que había padecido y eran trascendentales a su familia, y lo que en inteligencia de todo y de lo informado por la Contaduría General expuso mi fiscal, conformándome con lo que el nominado mi Consejo me propuso en consulta de treinta de octubre del año próximo pasado, y teniendo presente que, respecto de hallarse en sumario la causa de que se trata, formada al mencionado don José de Escandón, habetse presentado los hijos y testamentarios de éste con poderes especiales, continuando, según va insinuado, la instancia, y ser perteneciente a esa capitanía general, he resuelto ordenaros y mandaros (como lo ejecuto) que con audiencia de las partes, la del fiscal de esa mi Real Audiencia y del auditor de Guerra, la sustanciéis y determinéis, a excepción de aquellos puntos que estén aprobados y resueltos por mí, y me déis cuenta de las resultas por mano de mi infrascrito secretario, por ser así mi voluntad, y que de esta mi real cédula se tome la razón en la expresada Contaduría General. Hecha en El Pardo, a veinte y nueve de enero de mil setecientos setenta y tres. Yo, el rey, por mandado del rey, Nuestro Señor.

PEDRO GARCÍA MAYORAL
(señalado con tres rúbricas)

RAZÓN

Tomóse razón en la Contaduría General de las Indias. Madrid, veinte y siete de enero de mil setecientos setenta y tres.

DON TOMÁS ORTIZ DE LANDÁZURI

⁸ Estoy convencida de que a su hijo Manuel de Escandón y Llera, heredero del título de conde de Sierra Gorda y del mayorazgo, le movía no sólo el deseo de concluir el proceso contra su padre para resarcir el buen nombre de su padre y levantar los gravámenes que pesaban sobre los bienes heredados, sino también la posibilidad de obtener el cargo de jefe militar de la provincia, según estaba estipulado por las Leyes de Indias para recompensar la inversión y el trabajo de los adelantados. Manuel de Escandón, quien había sido gobernador interino del Nuevo Santander en 1764 y 1780-1781, finalmente obtuvo la titularidad en 1790, cargo que desempeñó hasta su muerte en ese mismo año. Juan Fidel Zorrilla, *El poder colonial*, p. 174, 175.



OBEDECIMIENTOS

México, diez y siete de abril de mil setecientos setenta y tres.

Cúmplase lo que manda su majestad en la precedente real cédula y, asentada en los libros de mi superior gobierno, pásese testimonio de ella al señor fiscal con la causa que se cita, formada al coronel don José [de] Escandón, a fin de que pida lo conveniente.

ANTONIO BUCARELI Y URSÚA

Concuerta con su original que devolví a la Secretaría de Cámara del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España, a que me remito. Y para que conste al señor fiscal de su majestad, en virtud de lo mandado por dicho excelentísimo señor, doy el presente. México, veinte y uno de abril de mil setecientos setenta y tres.

JOSÉ DE GORRÁEZ